ARTICULO 38. El ascenso se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título noveno del presente decreto.

Concordancias

Ley 443 de 1998; art. <u>15</u>

CAPíTULO VI.

DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS

ARTICULO 39. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Compete al Presidente de la República, el nombramiento de los Ministros del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Directores, Gerentes o presidentes de los Establecimientos Públicos. Igualmente le compete la provisión de los demás empleos públicos que por la Constitución o las leyes no corresponda a otra autoridad.

Los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo podrán proveer los empleos vacantes en los términos de la delegación que les hubiere sido conferida por el Presidente de la República.

En las superintendencias y en las entidades descentralizadas los nombramientos se harán conforme a la ley o el estatuto que las rijan.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Constitución Política 1991; art. <u>189</u>, num. 13 Ley 489 de 1998; art. <u>13</u> Decreto <u>1679</u> de 1991

ARTICULO 40. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015>Toda provisión de empleos de competencia del Presidente de la República se hará por decreto; los de competencia de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo y Superintendentes por resoluciones, y en las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 41. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Conforme al artículo 57 de la Constitución Nacional ningún nombramiento o remoción que hiciere el Presidente de la República, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Jefe del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se constituyen responsables. Se exceptúan los nombramientos de Ministros del Despacho y Jefes de Departamento Administrativo.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.3</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Constitución Política 1991; art. 115, inciso 3

ARTICULO 42. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Las resoluciones sobre provisión de empleos de competencia de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo o Superintendentes, llevarán la firma del Jefe del organismo y del Secretario respectivo.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.4</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Notas del Editor

- Para la interpretación del texto subrayado debe tenerse en cuenta que el artículo <u>31</u> del Decreto 2150 de 1995 eliminó la exigencia de la firma del secretario. El Artículo establece:

'ARTICULO 31. SUPRESION DE LA FIRMA DE LOS SECRETARIOS GENERALES. Ningún acto administrativo cuya competencia esté atribuido a ministro, director, superintendente, presidente, gerente, subdirectores de áreas técnicas y en general a algún funcionario del nivel directivo o ejecutivo, requerirá para su expedición la firma del Secretario General de la entidad.

'Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.'

ARTICULO 43. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.5</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Prohíbese la provisión de empleos con efectos fiscales anteriores a la posesión.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.5</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1042 de 1978; art. <u>79</u>

ARTICULO 44. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.5.6</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO VII.

DE LA MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O REVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN

ARTICULO 45. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> La autoridad nominadora podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ha cometido error en la persona.
- b) Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.
- c) Cuando aún no se ha comunicado.
- d) Cuando no se ha posesionado dentro de los plazos legales.
- e) Cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.
- f) Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados en el artículo 25 del

presente decreto.

- g) En los casos a que se refieren los artículos <u>53</u> y <u>67</u> del presente decreto, y
- h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.6.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Código Contencioso Administrativo; art. <u>69</u>; art. <u>70</u>

Ley 190 de 1995; Art. <u>50.</u>

CAPÍTULO VIII.

DE LA POSESIÓN

ARTICULO 46. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.7.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1950 de 1973; art. <u>53</u>

ARTICULO 47. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Ningún empleado entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben. De este hecho deberá dejarse constancia por escrito en acta que firmarán quien da la posesión, el posesionado y un secretario, y en su defecto dos testigos.

La omisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos que se exigen para la posesión, no invalidará los actos del empleado respectivo, ni lo excusa de responsabilidad en el ejercicio de

sus funciones.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.7.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Constitución Política 1991; art. <u>122</u> Decreto 1950 de 1973; art. <u>53</u>

ARTICULO 48. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.7.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Los Superintendentes, los Presidentes, Gerentes o Directores de entidades descentralizadas conforme a sus estatutos, y en su defecto ante el Jefe del organismo al cual esté adscrita o vinculada la entidad.

Los demás empleados ante la autoridad que señala la ley o ante el Jefe del organismo correspondiente o el funcionario en quien se haya delegado esta facultad.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.7.3</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 49. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Para tomar posesión deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía para los mayores de edad, y tarjeta de identidad o cédula de extranjería para los demás.
- b) Los que acreditan las calidades para el desempeño del cargo.
- c) Certificado de encontrarse a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o autorización del Director Regional de Ompuestos.

Notas de Vigencia

- El certificado fue suprimido por el artículo 1 de la Ley 1 de 1981

- d) Certificado judicial.
- e) Documento que acredite tener definida la situación militar, en los casos en que haya lugar.
- f) Certificado médico de aptitud física y mental expedido por la Caja Nacional de Previsión, o por el organismo asistencial a cuyo cargo esté la seguridad social de los funcionarios de la entidad, salvo cuando la vinculación sea transitoria y no sobrepase los noventa (90) días.
- g) Documento que acredite la constitución de fianza cuando sea el caso, debidamente aprobada, y
- h) Estampillas de timbre nacional conforme a la ley.

En los casos de traslados, ascensos, encargos o incorporación a una nueva planta de personal, deberá presentarse el documento de identidad, el que acredite la constitución de fianza cuando sea del caso y pagar el impuesto de timbre por la diferencia del sueldo cuando hubiere lugar.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.4.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

```
Ley 190 de 1995; art. <u>13</u>

Decreto 1042 de 1978; art. <u>11</u>

Decreto 1950 de 1973; art. <u>25</u>

Decreto 2400 de 1968; art. <u>4</u>
```

ARTICULO 50. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Los Jefes de Personal de los organismos administrativos o quienes hagan sus veces deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades a que se refiere el artículo anterior.

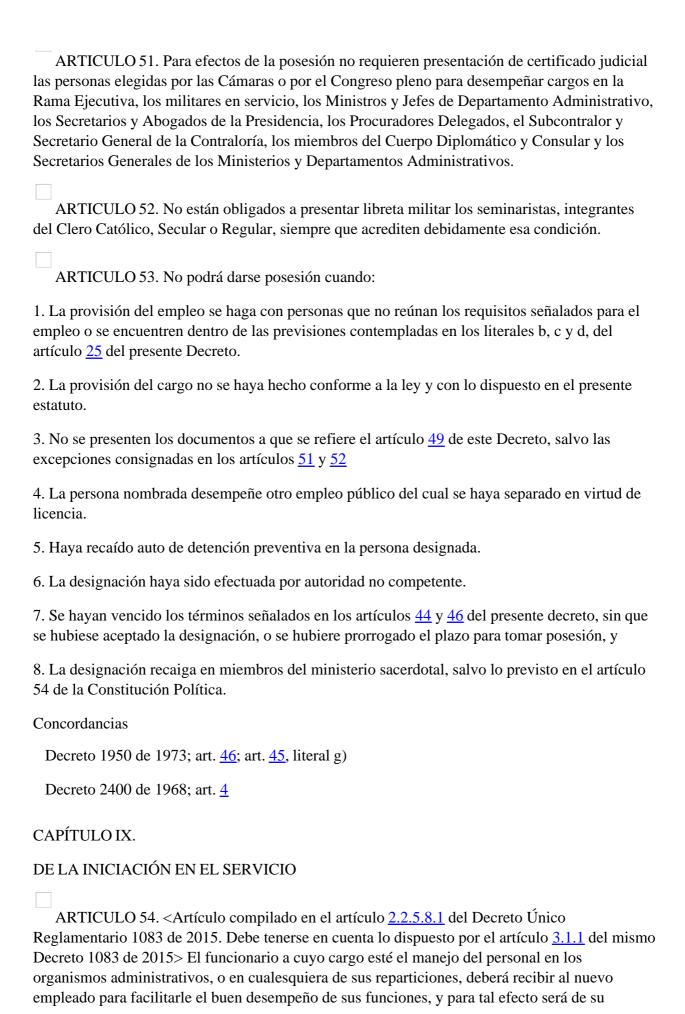
El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.7.6</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

<Doctrina Concordante MINEDUCA>

Concepto MINEDUCACION 74590 de 2015



obligación:

- 1. Explicarle el funcionamiento del organismo, los servicios que le están adscritos y la ubicación jerárquica y física del empleo.
- 2. Entregarle los manuales correspondientes al organismo y al empleo de que ha tomado posesión, y
- 3. Presentarlo a sus superiores jerárquicos.

PARÁGRAFO. El funcionario a cuyo cargo esté el manejo del personal en los organismos administrativos, o en cualesquiera de sus reparticiones, tomará los datos necesarios para la actualización de censos de empleados públicos y para la elaboración del documento que le acredite como funcionario de la entidad. Hará además, los registros sobre control de personal y los referentes a la seguridad y bienestar social.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.8.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Ley	190 de	1995; Arts.	1o.,	2o.,	30.,	40.
-----	--------	-------------	------	------	------	-----

ARTICULO 55. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> El Jefe de la unidad en donde deba prestar sus servicios el nuevo empleado deberá:

- 1. Explicarle el funcionamiento interno de la dependencia y sus procedimientos específicos, las funciones que le competen y las modalidades de su ejercicio, y
- 2. Disponer lo conducente para que le sean entregados los elementos para el ejercicio del cargo, conforme a las normas de la Contraloría General de la República.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.8.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 56. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Es obligación de los empleados del organismo dar al nuevo empleado las explicaciones e informes necesarios para la prestación de los servicios.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo 2.2.5.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015. ARTICULO 57. < Artículo compilado en el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Dentro de los ocho (8) días siguientes al de la posesión, deberá entregarse al empleado el documento que lo acredite como funcionario de la entidad. El documento a que se refiere el presente artículo es devolutivo; en consecuencia, deberá ser entregado a la unidad de personal al retiro del servicio. Todo cambio de empleo deberá registrarse en el citado documento. En caso de pérdida, el funcionario está obligado a dar aviso inmediato a la unidad de personal o a quien corresponda expedirlo. La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada disciplinariamente. (El presente Cap. fue complementado mediante Decreto No. 614/89) Notas de Vigencia - Artículo compilado en el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015. TÍTULO IV. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 58. < Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Los empleados vinculados regularmente a la administración, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: a) En servicio activo. b) En licencia. c) En permiso. d) En comisión. Concordancias Resolución ICFES 171 de 2014

f) Prestando servicio militar.

e) Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.

- g) En vacaciones, y
- h) Suspendido en ejercicio de sus funciones.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.1</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 2400 de 1968; art. <u>18</u>

CAPíTULO I.

DEL SERVICIO ACTIVO

ARTICULO 59. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Un empleado se encuentra en servicio activo, cuando ejerce actualmente las funciones del empleo del cual ha tomado posesión.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1950 de 1973; art. <u>36</u>; art. <u>39</u>

CAPÍTULO II.

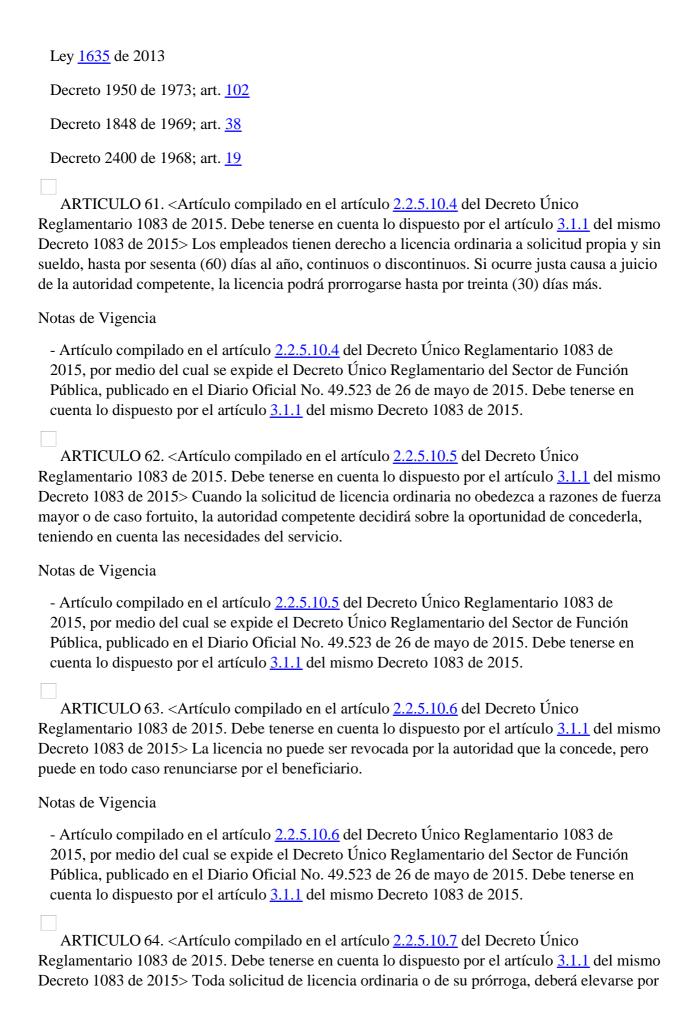
DE LA LICENCIA, VACACIONES Y SUSPENSIÓN

ARTICULO 60. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Notas de Vigencia

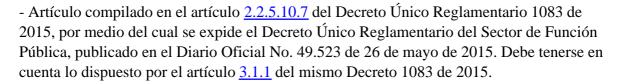
- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.3</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias



escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.





ARTICULO 65. Las licencias ordinarias para los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Directores o Gerentes y Presidentes de los Establecimientos Públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, serán concedidas por el Presidente de la República, y para los demás empleados por el jefe del organismo correspondiente, quien podrá delegar la facultad.

ARTICULO 66. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.8</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Al concederse una licencia ordinaria el empleado podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.8</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 67. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.9 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñarse otros cargos dentro de la administración pública.

La violación de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.9</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1950 de 1973; art. <u>45</u>, literal g); art. <u>53</u>

ARTICULO 68. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.10 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> A los empleados en licencia les está prohibida cualquiera actividad que implique intervención en política.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.10</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Constitución Política 1991; art. <u>127</u>, inciso 2
Directiva PRESIDENCIAL <u>5</u> de 2016
Decreto 2400 de 1968; art. <u>10</u>

ARTICULO 69. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.11 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.11</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1950 de 1973; art. <u>59</u> Decreto 1848 de 1969; art. <u>38</u>

ARTICULO 70. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.12 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales y serán concedidas por el Jefe del organismo o por quien haya recibido delegación.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.12</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 1848 de 1969; art. 8; art. 33 Decreto 3135 de 1968; art. 19 Decreto 2400 de 1968; art. 20 Resolución MINRELACIONES 4179 de 2009 ARTICULO 71. < Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Para autorizar licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente. Notas de Vigencia - Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015. ARTICULO 72. < Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.14 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo conforme al presente Decreto. Notas de Vigencia - Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.14 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015. Concordancias Decreto 1950 de 1973; art. 126 ARTICULO 73. < Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.15 del Decreto Único

Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015>

Las vacaciones se regirán por las normas legales sobre la materia y la suspensión por las normas sobre régimen disciplinario a que se refiere el presente decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.15</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

```
Ley 1010 de 2006; Art. <u>7</u>o. Lit. m)

Ley <u>734</u> de 2002

Ley <u>200</u> de 1995

Decreto <u>1045</u> de 1978

Decreto <u>1848</u> de 1969
```

CAPÍTULO III.

Decreto 3135 de 1968

DEL PERMISO

ARTICULO 74. <Artículo compilado en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.16</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

```
Ley 1010 de 2006; Art. <u>7</u>o. Lit. m)

Decreto 1848 de 1969; art. <u>10</u>

Decreto 2400 de 1968; art. <u>21</u>
```

CAPÍTULO IV.

DE LA COMISIÓN

ARTICULO 75. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.17</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de

autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.17</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Decreto 2140 de 2008

Decreto <u>1050</u> de 1997

Decreto 1042 de 1978; art. 62; art. 63; art. 64; art. 65; art. 66; art. 67; art. 68

Decreto 2400 de 1968; art. 22

ARTICULO 76. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.18</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Las comisiones pueden ser:

a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.18</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 6440 de 2008

Circular MINRELACIONES <u>25754</u> de 2012

<Concordancias SENA >

Circular SENA 55 de 2014

- b) Para adelantar estudios.
- c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en Carrera Administrativa, y
- d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de

instituciones privadas.

ARTICULO 77. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.19</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la Administración Pública.

Concordancias

Decreto 2400 de 1968; art. 22

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.19</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 78. <Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.20</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015> Las comisiones en el interior del país se confieren por el Jefe del Organismo Administrativo, o por quien haya recibido delegación para ello; las comisiones al exterior exclusivamente por el Gobierno.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo <u>2.2.5.10.20</u> del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo <u>3.1.1</u> del mismo Decreto 1083 de 2015.

Concordancias

Resolución MINRELACIONES 5393 de 2010

Resolución MINRELACIONES 4179 de 2009

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

